



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0845-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 3o. de la Ley de Seguridad Nacional, y 3o. y 6o. de la Ley de Aguas Nacionales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Nacional y Recursos Hidráulicos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gabriel Ricardo Quadri de la Torre e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Seguridad Ciudadana y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

### II.- SINOPSIS

Entender por Seguridad Nacional la acción de proteger la Nación Mexicana a los efectos del cambio climático, implementando medidas de adaptación a poblaciones especialmente vulnerables. Establecer la definición de "Crisis Hídrica". Facultar al Ejecutivo Federal de expedir las declaratorias de emergencia por efectos del cambio climático, tal como la crisis hídrica, con el fin de dotar de agua suficiente y de calidad a toda la población.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XXIX-M del artículo 73 respecto a la Ley de Seguridad Nacional; y la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27 respecto a la Ley de Aguas Nacionales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.</b></p> <p><b>Artículo 3.- ...</b></p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Iniciativa con proyecto de decreto donde se <b>adiciona</b> una fracción VII al artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p><b>VII. La protección de la Nación Mexicana a los efectos del cambio climático, implementando medidas de adaptación a poblaciones especialmente vulnerables.</b></p>
<p align="center"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3. ...</b></p> <p><b>I. a la XV. ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Iniciativa con proyecto de decreto donde se <b>reforma</b> la fracción XVI del Artículo 3 y se <b>reforma</b> la fracción XII al artículo 6, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>



**XVI.** "Cuenca Hidrológica": Es la unidad del territorio, diferenciada de otras unidades, normalmente delimitada por un parte aguas o divisoria de las aguas -aquella línea poligonal formada por los puntos de mayor elevación en dicha unidad-, en donde ocurre el agua en distintas formas, y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal, o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aun sin que desemboquen en el mar. En dicho espacio delimitado por una diversidad topográfica, coexisten los recursos agua, suelo, flora, fauna, otros recursos naturales relacionados con éstos y el medio ambiente. La cuenca hidrológica conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos. La cuenca hidrológica está a su vez integrada por subcuencas y estas últimas están integradas por microcuencas.

**XVII.** a la **LXVI.** ...

**ARTÍCULO 6.** ...

**I.** a la **XI.** ...

**No tiene correlativo**

**XVI. Crisis Hídrica. Disminución de recursos hídricos de calidad y en cantidad adecuada para el aprovechamiento humano, al grado de generar efectos nocivos para la salud humana.**

XVII. al LXVI.

Artículo 6. Compete al Ejecutivo federal:

I. al XI. ....

**XII. Expedir las declaratorias de emergencia por efectos del cambio climático, tal como la crisis hídrica, con el fin de dotar de agua suficiente y de calidad a toda la población.**



**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Concepción Sarmiento Sarmiento.*